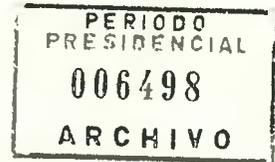


CIRCULO DE FILIACION AZUL  
FF. AA. EN RETIRO  
SARGENTO ALDEA N° 156  
FONO 542176 - CASILLA 191  
TALCAHUANO

22-10-93

TALCAHUANO, OCTUBRE 22 DE 1993.



REF : Estudio mejoramiento bonificación Medicina Curativa Personal Pasivo.

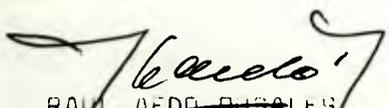
HONORABLE DIPUTADO  
SEÑOR  
JORGE ULLOA AGUILLON  
PRESENTE

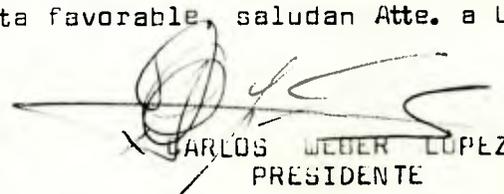
Respetuosamente :

En atención a lo indicado en la referencia, venimos en solicitar a Ud. se digne en representar a los pensionados de la CAJA DE LA DEFENSA NACIONAL, por ser ésta Institución una de las más representativas de este Puerto, en exponer lo que sigue :

- 1.- Que, el Personal del Círculo de Filiación Azul con un número de 2.400 socios, está de acuerdo con el descuento de un 3% más de sus haberes con lo relacionado al Fondo de Medicina Curativa.
- 2.- Que, la bonificación sea de un 100% para el Imponente y, de un 50% para la Familia, en lo concerniente al servicio que deban ocupar en hospitalizaciones.
- 3.- Que, de igual forma se vea orientado al servicio ambulatorio.
- 4.- Que, dicho sector goce de los mismo o iguales beneficios que el sector Activo.

Sólo nos resta, agradecer la atención dispensada y esperando una respuesta favorable, saludan Atte. a Ud.:

  
RAÚL AEDO ROSALES  
TESORERO

  
CARLOS WEBER LÓPEZ  
PRESIDENTE

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA CON EL CUAL SE INICIA UN  
PROYECTO QUE MODIFICA NORMAS DE  
LA LEY Nº 12.856, SOBRE SALUD DE LAS  
FUERZAS ARMADAS.

SANTIAGO,

Mensaje Nº \_\_\_\_\_/

Honorable Cámara de Diputados

Ha sido permanente preocupación del Gobierno que preside la difícil situación financiera de los Fondos de Salud, establecidos por la ley Nº 12.856, para cubrir la atención médica y dental curativa, hospitalaria y ambulatoria del personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de los jubilados de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y sus cargas familiares, cuya estructura de financiamiento requiere, por ende, de importantes cambios.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de esa ley y ratificado por los artículos 61 y 74 de la ley Nº 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, dichos Fondos de Medicina Curativa son administrados separadamente por las Instituciones de la Defensa Nacional y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, respectivamente.

Con los aportes individuales de los cotizantes, que constituyen la principal fuente de financiamiento, se otorgan beneficios a todos los imponentes y sus cargas familiares legales a través de un Plan Común de Salud, que, en el caso del personal en actividad, cubre el 100% del gasto que originan las prestaciones de salud que se les otorgan y el 50% para sus causantes de asignación familiar, en virtud de lo consignado, el año 1990, por la citada ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Tratándose de los pensionados de retiro y montepío, el porcentaje de las bonificaciones que les conceden es fijado por el Consejo Directivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y está en directa relación con los Ingresos del Fondo.

Como ha quedado dicho, por causas acumuladas durante muchos años, los mencionados Fondos se han hecho insuficientes para cubrir los gastos en salud de sus beneficiarios.

En el caso de las Instituciones de la Defensa Nacional, éstas han intentado paliar la difícil situación descrita mediante aportes voluntarios efectuados por sus imponentes, así como destinando recursos de sus respectivos presupuestos institucionales, con el objeto de otorgar las prestaciones dispuestas por la ley.

Como la situación que la aquella no es diferente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el año 1989, optó por reducir drásticamente los porcentajes de bonificaciones que hasta esa data se venían otorgando a sus jubilados; la actual administración de esa Caja, haciendo presente esta situación al Sr. Ministro de Defensa Nacional, ha solucionado parcialmente la crisis financiera del sistema, obteniendo mayores aportes del Presupuesto Fiscal hacia el Fondo de Salud, durante los años 1991, 1992 y 1993, con lo que ha mantenido los beneficios, aunque disminuidos por el acuerdo de 1989.

Por consiguiente, se hace necesario introducir importantes modificaciones en el régimen de financiamiento de la ley N° 12.856, que permitan tanto superar el déficit al que se ha hecho referencia y restituir los beneficios disminuidos para los jubilados en el año 1989, como enfrentar el incremento de costos en la medicina moderna y el aumento promedio de vida de sus beneficiarios.

Acorde con lo anterior, se propone aumentar las imposiciones para los fondos de salud, tanto del personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, afecto al régimen previsional que le es propio, como de los pensionados de retiro y montepío de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, lo que unido a los aportes fiscales, los equipara con los aportes que el resto de la comunidad efectúa en los otros sistemas de salud vigentes.

Por otra parte, por elementales razones de equidad y simetría legal, se propone establecer un aporte fiscal en favor del Fondo de Salud de los jubilados, equivalente al 1% sobre sus pensiones, de igual manera como la ley N° 18.870 lo dispuso en beneficio del personal en servicio activo.

Asimismo, manteniéndose la estructura de la ley 12.856, se estima necesario adecuarla a la normativa general del país en esta materia, sin alterar el sistema de prestaciones de salud que contempla la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. Para ello, en el proyecto de ley que se propone, se establece el tipo de beneficios, préstamos y bonificaciones que pueden otorgarse con cargo a los respectivos Fondos de Salud, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, artículo 19 números 9 y 18.

A objeto de incorporar el principio de solidaridad entre el personal en servicio activo y el pasivo, se reconoce el derecho de los pensionados para recibir atenciones de salud en las instalaciones de las Fuerzas Armadas, y, recíprocamente, el beneficio del personal en actividad para atenderse en los centros sanitarios de la Caja de la Defensa, conservándose en ambos casos las tarifas vigentes para sus propios imponentes.

Por último, para aprovechar la capacidad marginal de los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de los Centros de Salud de Capredena, en el proyecto se les faculta expresamente para atender a personas ajenas al sistema, pagando los avances que al efecto se tienen; al igual como se hizo con los Servicios de Salud por la ley N° 18.469.

Con el objeto de moderar los efectos del incremento de cotizaciones del sector activo, que no se refleja en una disminución de lo que deben pagar por las prestaciones de salud que ellos reciben, ya que por ley éstas se les bonifican en un 100% lo que significa una atención gratuita, se propone que dicho aumento se haga efectivo por milades, al momento de producirse un reajuste de sus remuneraciones.

En caso del sector pasivo es diferente toda vez que el incremento de cotizaciones traerá consigo un aumento de las bonificaciones de salud. Esto permitirá disminuir el post pago que actualmente efectúan, por la vía de cancelar los préstamos que se les otorgan, con este fin, y que en promedio les significa, destinar bastante más del 3% de sus remuneraciones a sus atenciones de salud. También en este caso el incremento de las cotizaciones se hará efectiva al momento de producirse un reajuste de pensiones.

Proyecto de Ley :

Artículo 1° : Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 12.856, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo (G) N° 256, de 1977:

A) Sustitúyese el N° 1 del artículo 7° por el siguiente :

\*1. Con la imposición del 5,0% del total de las remuneraciones imponibles que perciben los imponentes en servicio activo, afectos al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;".

B) Reemplázase el N° 2 del artículo 7° por el siguiente :

\*2. Con la imposición del 6,0% sobre las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional;".

C) Reemplázase en el N° 4 del artículo 7° la coma y la conjunción "y", por un punto y coma (;) sustitúyese en el número 5 el punto final por un punto y coma (;) y agrégase a continuación los siguientes N° 6 y N° 7 :

\*6. Con un aporte fiscal del 1,0% sobre las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y".

\*7. Con las subvenciones, herencias, legados o donaciones que se hicieren para las finalidades de esta ley, los que estarán exentos del impuesto establecido en la ley N° 16.271. Estas donaciones no estarán sujetas al trámite de insinuación cualquiera que sea su cuantía".

D) Reemplázase en el inciso tercero en el artículo 8° el guarismo 35% por 17%.

E) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 10°

"Para financiar todo o parte del valor de las prestaciones de salud, que los respectivos imponentes deban pagar y que requieran para sí o para los beneficiarios que de ellos dependen, cada Institución, como asimismo, la Caja podrá otorgar préstamos y una bonificación sobre el arancel respectivo, en el porcentaje que fijen las leyes o reglamentos pertinentes".

F) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente, pasando al actual a ser artículo 13:

\* Los imponentes de cada fondo y sus beneficiarios tendrán derecho a la atención que otorgan los establecimientos de salud de las demás Instituciones, incluidos los de la Caja, pagando las mismas tarifas que estos cobran a sus propios imponentes".

G) Agrégase el siguiente artículo 12:

\* Las personas que no sean beneficiarias de la ley 12.856, podrán requerir y obtener de los organismos indicados en las leyes N° 18.476 y 18.837, el otorgamiento de prestaciones pagando su valor según los aranceles que al efecto se fijan.

La atención de las personas a que se refiere este artículo no podrá significar postergación o menoscabo de la atención que los establecimientos deben prestar a los beneficiarios legales y, en consecuencia, con la sola excepción de urgencias debidamente calificadas, dichos beneficiarios legales preferirán a los no beneficiarios.

Artículo 2º : Esta ley regirá a contar desde el día primero del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio : El incremento de cotizaciones que se produzca por aplicación de la modificación que esta ley introduce al Artículo 7º Nº 1 de la Ley Nº 12.856, se aplicará en dos etapas, por partes iguales. La primera a contar de la fecha en que se otorgue reajuste de remuneraciones a los funcionarios del Sector Público y si ésta fuera anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, se hará efectiva desde esta última fecha. La segunda etapa será a contar de la fecha en que se otorgue un reajuste de remuneraciones al Sector Público, siguiente al anterior.

Asimismo, el incremento de cotizaciones que resulte de la modificación al Nº 2 del artículo referido, se hará efectivo a contar de la fecha del próximo reajuste de pensiones y si ésta fuera anterior a la de entrada de vigencia de esta ley se hará efectivo desde esta última fecha.



CONFEDERACION DE LAS  
FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

MEMORANDUM SOBRE LEGISLACION DE MEDICINA  
CURATIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS.-

La Ley N°.12.856 de 1958, estableció un sistema de Medicina Curativa para el Personal en Servicio Activo y en Retiro, sus Cargas Familiares, padres e hijas solteras mayores de 21 años que vivan a sus expensas, el que en principio fue igual para ambos grupos en lo que se refiere a las imposiciones de sus respectivos Fondos de Salud, fijadas en un 1% sobre los sueldos bases y pensiones bases de los imponentes, posteriormente modificada por la Ley N°.15.448 de 1964 y D.L.N°.1.508 de 1978, introduciendo notables diferenciaciones en estas imposiciones, en abierto desmedro del Personal en Retiro al que se lo aumentó el porcentaje del 1% al 2% y al 3% sucesivamente, en contraste con el Personal en Servicio Activo al que por D.L.N°. 2.546 de 1979, se le disminuyó el porcentaje de esta imposición a solo el 0,5%.

Es necesario señalar que en el año 1964, se dictó la Ley N°.15.448, la que introdujo sustanciales modificaciones a la Ley N°. 12.856.-

Es importante destacar, respecto a la constitución de los Fondos de Medicina Curativa y a la recaudación de las imposiciones en forma separada para el Personal en Servicio Activo y los pensionados (Art.10° Ley N°.15.448), que a los funcionarios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que son personal en servicio activo, se les integró a los fondos del sector pasivo, en lugar del personal en servicio activo como legalmente correspondía.

Posteriormente, por la Ley N°.17.174, de 1969, se dispuso que la imposición del 1% del Personal en Servicio Activo, que conforme a las Leyes 12.856 y 15.448, se efectuaba sólo sobre los sueldos bases, se hiciera desde su vigencia sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

En el año 1973, se dictó el Art.6° del D.L.N°.61, mediante el cual se suprime el impuesto del 2% de la Ley N°.7.764 Art. 6°., que se aplicaba hasta entonces sobre el valor de todas las facturas que se cancelan con cargo a los Fondos del Presupuesto corriente y de capital en moneda Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, y cuyo producto se destinaba a las obras hospitalarias, compras de terrenos y expropiaciones de terrenos para ampliaciones y construcciones de las instalaciones asistenciales y a la adquisición de equipos o de instrumental médico quirúrgico.

La suspensión de este impuesto, dejó sin la mayor parte de su financiamiento al Fondo de construcciones y adquisición de equipos e instrumental, ya que al ser reemplazado por subvenciones fiscales anuales, el mencionado financiamiento para esta clase de inversiones, quedó supeditado al monto específico que el Estado pueda entregar cada año en el Presupuesto Fiscal.

En el año 1976, se dictó el D.L.N°.1.508, el que dispuso que el personal en Retiro debe entregar el 35% del total de los ingresos que signifiquen las imposiciones a su Fondo de Medicina Curativa, a los Hospitales Institucionales con el fin de fi-

//.-

nanciar primitivamente la habilitación del Pabellón del Tórax del Hospital Naval de Valparaíso, la habilitación del Pabellón del Ala Norte del Hospital Militar y al término de las obras del Hospital Naval de Talcahuano, el apoyo a las ampliaciones del Hospital de la Fuerza Aérea de Chile, posteriormente a las obras del Hospital de las FF.AA. del Norte y en general, a todos los gastos de operación y mantenimiento, adquisición de equipos e instrumental de dichos establecimientos.  
En el Ejército, estos recursos se han empleado incluso en la mejor habilitación de los llamados Centros de Salud de Atención Sanitaria y de las enfermerías Regimentarias.

Es necesario señalar que este gravámen especial al Fondo de Salud de los Pensionados, para el financiamiento más arriba señalado, en la práctica vino a sustituir el financiamiento que para estos fines se obtenían del rendimiento del Fondo del impuesto establecido por la Ley N°.7.764 Art.6°. y que fue derogado por el D.L.N°.61 ,Art.6°. de 1973.

El gravámen del 35% sobre el Fondo de Salud de los Pensionados que fue impuesto por el D.L.N°.1.508 de 1976, aduciendo considerandos ambigüos y arbitrarios, es discriminatorio e Inconstitucional, por cuanto no fue impuesto en forma igualitaria a los Fondos de Salud del Personal en Servicio Activo que integra el mismo sector de ciudadanos que el personal en Retiro, y que se encuentran afectos al mismo sistema de Salud.

No se conoce en nuestro País, ningún otro grupo Social que haya sido discriminado en los términos del D.L.N°.1.508 de 1976 y al que se le haya impuesto un gravámen semejante para acceder a las acciones de Salud, como se hizo con el Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas.

La inconstitucionalidad de esta disposición legal, fue establecida por la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales y Complementaria de la Constitución Política del Estado, ante una presentación del Comité Conjunto de Organizaciones del Personal en Retiro de las FF.AA., según informe de fecha 8 de Junio de 1988 dirigido al Señor Ministro de Defensa Nacional de la época, recomendándole consultar su inmediata derogación por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

El Propio Comité Conjunto de Organizaciones de Personal en Retiro de las FF.AA., requirió varias veces la derogación de esa norma.

El 13/06/1989 Al Señor Ministro de Defensa Nacional.

El 30/08/1989 Al Señor Ministro del Interior.

El 05/02/1990 Al Señor Vicepresidente Ejecutivo de Capredena.

El 09/06/1990 Al Señor Ministro de Defensa Nacional.

El 09/06/1990 Al Señor Contralor General de la República, por considerarlo una "EXACCION".

Las discriminaciones en el monto de las imposiciones al Fondo de Medicina Curativa establecidas entre el personal en servicio activo y el personal en retiro, y en especial la entrega obligatoria del 35% del Fondo de los Pensionados a los Comandantes en Jefe Institucionales para el equipamiento, gastos de operación y mantenimiento de los establecimientos hospitalarios y asistenciales de las FF.AA., en circunstancias que el personal

///.-

en servicio activo no se le impuso igual aporte, aunque dis-  
puestas por las leyes en cuestión, han venido a quedar en  
franca contraversión con varios de los derechos que la Cons-  
titución Política del año 1980 asegura a todas las personas,  
según lo establecido en su Art.19 y párrafos que se indican:

Párrafo 2º.: La igualdad ante la Ley. En Chile no hay perso-  
nas ni grupos privilegiados. Ni la Ley ni Autoridad alguna po-  
drán establecer diferencias arbitrarias.

Párrafo 9º.: El derecho a la protección de la Salud. El Esta-  
do protege el libre e igualitario acceso a las acciones de  
promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabi-  
litación del individuo.

Párrafo 22º.: La no discriminación arbitraria en el trato que  
deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.  
Asimismo el Ministerio de Salud de nuestro País, establece en  
su Sistema Nacional de prestaciones de Salud, el principio del  
igualitario acceso a las acciones de salud de todas la ciuda-  
danía, y destaca el hecho de que con su legislación, se ha bo-  
rrado toda diferencia arbitraria para estos efectos, como era;  
la del empleado y el obrero.

Considerando estos fundamentos, se continuará solicitando a  
la Autoridad, de que se proceda de igual forma en el Sistema  
de Salud de las FF.AA., terminando con la ilógica separación  
del sector activo y el sector pasivo, en cuanto a la atención  
de salud a que se refiere.

#### CONCLUSIONES:

Considerando los sucesivos cambios que ha experimentado to-  
da la legislación de Medicina Curativa del Personal de las FF.  
AA. desde que fue concebida en el año 1958, llegándose a es-  
tablecer las discriminaciones del trato en el acceso igualita-  
rio a las acciones de salud del Personal en servicio activo y  
el sector PENSIONADO ya analizado; es imperativo que esta le-  
gislación sea modificada a fin de terminar con esta arbitra-  
riedad.

Por otra parte, incide en esta materia el hecho de que esta  
legislación ha quedado en contraversión con las disposiciones  
de la Constitución Política de la República, que asegura a to-  
dos los ciudadanos la absoluta igualdad en esta materia, como  
asimismo con las políticas nacionales de salud claramente esta-  
blecidas en la Ley en vigencia. Nuestra Entidad Rectora del  
Personal en Retiro de las FF.AA., a la cual pertenecen 117 Ins-  
tituciones a lo largo del país, con un número mayor de asocia-  
dos de 36.000 personas, todas con sus cuotas sociales al día,  
por acuerdo unánime de su Directorio, se ha estimado indispen-  
sable que en la nueva legislación de salud de las FF.AA., que-  
de claramente establecido en la Ley, por lo menos las siguien-  
tes disposiciones que aseguren el igualitario acceso a las ac-  
ciones de salud y de rehabilitación de la misma y de su finan-  
ciamiento:

////.-

- a).- Que, los Hospitales de las FF.AA. estén destinados a prestar asistencia médica de todo orden, preferentemente y en igualdad de condiciones, al personal en servicio activo, en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares.
- b).- Que, los tarifados asistenciales de los Hospitales Institucionales, en su aplicación serán siempre iguales para el personal en servicio activo, personal en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares, no pudiéndose diferenciarlos por ningún motivo.
- c).- Que, los porcentajes de cotizaciones o imposiciones con cargo a sueldos y pensiones para los Fondos de Salud Institucionales y Fondo de Salud de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional respectivamente, como asimismo, de los aportes fiscales a dichos fondos de salud, serán siempre iguales para ambos sectores, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares no pudiendo diferenciarlos por ningún motivo.
- d).- Fijar las bonificaciones para el Personal en retiro, beneficiarios de montepío y sus cargas familiares, para todas las prestaciones médicas, dentales de toda índole, de farmacia, oxámenes de toda clase, tratamientos especiales, de ortopedia, de óptica y de rehabilitación en el mismo porcentaje, vale decir; en igual forma que el Personal en Servicio Activo, 100%, lo que debe quedar claramente establecido en la nueva Ley de Salud, en la misma forma en que se encuentran fijadas por la Ley, las bonificaciones por prestaciones de salud en el Sistema Nacional de Salud (Ley N°.18.469 Art.2°.), Sistema de Salud de las FF.AA.(Ley N°.18.948 "Orgánica Constitucional de las FF.AA.), y sistema de Salud de Carabineros de Chile(Ley N°.18.961 Art.82 "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile).
- e).- Instituir la modalidad de "Libre Elección" en la Ley, en la que se pueda optar al ingreso al sistema de Isapres, si el imponente estima conveniente, pero considerándose la facultad del interesado para regresar a sus sistema de origen en el caso de que desistiera en continuar en la Institución Privada de Salud a la que hubiere optado, y en igual forma como se encuentra establecida esta modalidad de opción en los Arts.25 y 26 de la Ley N°.18.469 Ley Nacional de Salud.
- f).- Derogar el Art.10° de la Ley N°.15.448 que permitió que los funcionarios de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que son personal en servicio activo, se les integre a los fondos del Personal en Servicio Activo como legalmente corresponde.
- g).- Derogar los incisos 3° y 4° del Art.8 de la Ley N°.12.856 que le fueron incorporados por el N°.2 del Art.1° del D.L.N°.1.508 de 1976, que impuso el gravámen del 35% sobre los ingresos del Fondo de Salud de los Pensionados de las FF.AA., para financiar a los Hospitales de las FF.AA., estableciendo una diferencia arbitraria con el personal en retiro, al no haberse impuesto igual tributo al personal en Servicio Activo, con el mismo fin y que por este motivo se encuentran establecidos como Inconstitucionales.

//////.-

CONFEDERACION DE LAS  
FUERZAS ARMADAS EN RETIRO

8 DE OCTUBRE DE 1942

- 5 -

h).- Derogar el inciso 1º del Art.36 de la Ley N°.18.469, que establece claramente la no atención para el universo constituido por los imponentes activos, pasivos y sus cargas familiares de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, por considerarlo en ese régimen de Salud Previsional.

Tal exclusión, impide la cobertura geográfica nacional de las necesidades de salud de este importante sector, con desmedro de la garantía Constitucional consagrada por el Art.19 N°.9 de la Carta Fundamental, que asegura a todos los Chilenos sin excepción, un libre e igualitario acceso a la salud, de promoción, protección y recuperación de la misma y de rehabilitación del individuo.

En ese mismo orden de ideas, la derogación que hoy se propone, hace realidad la igualdad ante la Ley consagrada por la Constitución Política del Estado de 1980.

Asimismo, no está demás recordar el fallo del Tribunal Constitucional, del 16 de Febrero de 1989, a propósito de la Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA. N°.18.948, al prevenir en su considerando 31º que el sistema de prestaciones de salud y su administración contemplado en el Título V del Régimen Previsional y de Seguridad Social, es sin perjuicio del derecho de cada persona a elegir el sistema de Salud que desea acogerse y que la Constitución Política le asegura en el inciso final N°. 9 de su Art.19.-

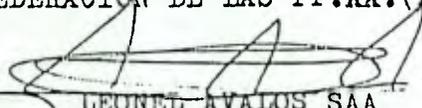
De consiguiente; la derogación del inciso 1º del Art.36 de la Ley N°.18.469, tiende precisamente a concretar dicho derecho de opción.

Finalmente, y

Considerándose fundamentalmente la importancia que tiene la nueva Legislación sobre Medicina Curativa en estudio para el personal en Retiro de las FF.AA., se continuará las gestiones tendientes a obtener una participación directa en la elaboración hasta las últimas instancias, a objeto de poder tener una nueva Ley de Salud, equitativa, completa y precisa en sus disposiciones, que no permita la adopción de medidas drásticas que perjudican notoriamente a los pensionados, y mantienen una permanente incertidumbre referente a su povenir como integrantes del SISTEMA DE SALUD DE LAS FF.AA.-

SANTIAGO, 30 DE JUNIO DE 1993.-

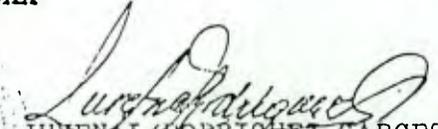
LA COMISION DE MEDICINA CURATIVA DE LA  
CONFEDERACION DE LAS FF.AA.(R).

  
LEONEL AVALOS SAA

Presidente

  
RAFAEL LOPEZ ACHURRA

Vice-Pnte.

  
JUVENAL RODRIGUEZ GARCES

Secretario.

Análisis del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 12.856,  
de Medicina Curativa de las Fuerzas Armadas

Artículo 1° del Proyecto de Ley

Letra A): Sustituye el N° 1, del Artículo 7°, de la Ley N° 12.856.

Nuevo N° 1: Cambia la imposición actual de 1,5% sobre el total de las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional - porcentaje que fue establecido según modificación introducida por el Artículo 10, letra a) de la Ley N° 18.870 al Artículo 7°, de la Ley N° 12.856 - por una nueva imposición de 5,0% sobre el mismo total de remuneraciones imponibles del mencionado personal, para formar los Fondos de Salud Institucionales.

Esta modificación significa que el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, deberá concurrir a la formación de sus respectivos Fondos de Salud Institucionales, como sigue:

• Imposición sobre el total de sus remuneraciones imponibles . . . . .	5,0%
• Imposición adicional establecida en la Ley N° 14.171 y posteriores modificaciones, y destinada a incrementar dichos Fondos de Salud según lo dispuesto en el DL. N° 1.508, de 1976, Art. 1°, N° 1, b)	<u>0,5%</u>
Total imposición del personal en servicio activo . . . . .	5,5%
*****	*****

Consecuentemente, los Fondos de Salud del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, quedarían formados con los porcentajes que se indican sobre las remuneraciones imponibles del personal en servicio activo, más el aporte fiscal establecido en la Ley N° 18.870:

• Imposición de cargo del personal en servicio activo . . . . .	5,5%
• Imposición fiscal de cargo del respectivo empleador (Artículo 10, letra b), de la Ley N° 18.870	<u>1,0%</u>
Total de imposiciones a cada Fondo	6,5%
*****	*****

Además, debe ingresar a estos Fondos de Salud, el 0,5% sobre el total de las remuneraciones de los "demás personales en servicio activo" afectos al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Artículo 10, letra a), de la Ley N° 18.870 que dispone este porcentaje de imposición).

Respecto a la nueva imposición del 5% que se establece en el proyecto de ley para el personal en servicio activo, sobre sus remuneraciones imponibles, se debe señalar que este porcentaje, en todo caso, queda bonificado en 1,5% en el valor que repre

RETIRO DE LAS FF. AA.

Pers. Jur. D/S. Min. Just.

Nº 33. de 8-1-1979

Av. Bernardo O'Higgins 1452

SANTIAGO

/.

sente este porcentaje sobre la "asignación de especialidad al grado efectivo" que le corresponda percibir a este personal - bonificación compensatoria que fue establecida en el Artículo 9, de la Ley Nº 18.870 - y que vendría a disminuir, indirectamente, dicho porcentaje del 5% en la proporción que para grado jerárquico re presente esta bonificación compensatoria.

Letra B): Reemplaza el Nº 2, del Artículo 7º, de la Ley Nº 12.856, como sigue:

Nuevo Nº 2: Cambia la actual imposición de 3% sobre las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por una nueva imposición de 6% sobre estas mismas pensiones, lo que significa duplicar las cotizaciones del personal en retiro a su Fondo de Salud.

Letra C): Agrega Nº 6 y Nº 7 al Artículo 7º, de la Ley Nº 12.856.

Nuevo Nº 6: Otorga un aporte fiscal de 1% sobre las pensiones de retiro y montepío pagadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, el que deberá formar el Fondo de Salud del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, conjuntamente con el producto de la nueva imposición del 6% sobre las mismas pensiones de retiro y montepío.

Como consecuencia de las disposiciones de los nuevos Nº 2 y Nº 6, el Fondo de Salud de los pensionados de las Fuerzas Armadas - administrado por la CAPREDENA - queda formado como sigue, con los porcentajes que se indican sobre las pensiones de retiro y montepío:

• Imposición de cargo de los pensionados de retiro y montepío . . . . .	6,0%
• Aporte fiscal . . . . .	<u>1,0%</u>
• Total de imposiciones al Fondo . . . . .	7,0%
*****	*****

Nuevo Nº 7: Dispone que las subvenciones, herencias, legados o donaciones que se hicieren para las finalidades de esta ley, los que estarán exentos del impuesto establecido en la Ley Nº 16.271, formarán los recursos de los Fondos de Salud Institucionales y de la CAPREDENA.

Esta disposición, contravendría lo dispuesto en el Artículo 2º, inciso primero, de la Ley Nº 12.856, que establece, expresamente, que esta clase de recursos deberán formar un Fondo destinado a cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las finalidades del Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas - finalidades que se encuentran determinadas en el Artículo 1º de esta misma ley - y que ellos, según lo dispuesto en el Artículo 3º de la ley, deberán ser depositados, a medida de su recaudación, en una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República y sobre la que sólo podrá girar el Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que estos recursos tendrían que destinarse a unos u otros de los Fondos mencionados

///.

//.

dos - que tienen diferentes finalidades - en su totalidad, o bien dividirse en alguna proporción entre ellos.

Es del caso precisar que el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas se encuentra plenamente vigente en sus finalidades y funciones, pues su existencia legal, no ha sido derogada ni ha sido substituido por algún otro Organismo similar.

En todo caso, si en definitiva estos recursos fueran destinados a los Fondos de Salud, sería necesario establecer la forma precisa en como deberían ser distribuidos o repartidos entre los Fondos de Salud del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, respectivamente.

Letra D): Reemplaza el porcentaje del gravámen impuesto sobre los recursos del Fondo de Salud de los pensionados de las Fuerzas Armadas por el Decreto Ley Nº 1.508, de 1976, rebajándolo del 35% al 17%.

Con esta disposición del proyecto de ley, se pretende mantener vigente el mencionado gravámen que afecta gravemente desde hace 17 años (1976) al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, no obstante a que este tributo se encuentra establecido como inconstitucional - por ser discriminatorio y arbitrario - en Informe especial de la "Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales y Complementarias de la Constitución Política", emitido con fecha 08 de JULIO de 1988, ante una presentación efectuada por varias Organizaciones de personal en retiro de las Fuerzas Armadas, importante y decisivo dictámen técnico que no es posible ignorar al proponerse esta nueva legislación.

La derogación de la norma legal que impuso este gravámen que - como ya se ha dicho reiteradamente - contraviene claras disposiciones de la Constitución Política de la República de 1980, y que ha sido solicitada con los fundamentos correspondientes a Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Defensa Nacional, se confiaba en que sería incluida, precisamente, en este esperado proyecto de ley.

Sin embargo, evidentemente, las instancias presentadas con el fin de obtener esta indispensable derogación legal, no fueron válidas para las Autoridades invocadas y, tanto es así, que en el Mensaje a la H. Cámara de Diputados con el que se envía este proyecto de ley, ni siquiera se menciona y justifica la resolución de querer mantener este verdadero impuesto indirecto a los pensionados de las Fuerzas Armadas en favor de las Comandancias en Jefe Institucionales.

Por lo anterior, sólo cabe aguardar a lo que resolverá en definitiva sobre este problema de tributación especial la H. Cámara de Diputados, en su oportunidad, a la luz de los sólidos antecedentes que se deberán presentar ahora a las Comisiones Legislativas correspondientes, y que ameritan la anulación solicitada.

En cuanto a la proposición misma de rebajar el porcentaje del gravámen del 35% al 17%, es preciso aclarar que el monto de recursos que significaría el nuevo porcentaje, vendría a ser

////.

DE OFICIALES SUPERIORES  
RETIRO DE LAS FF. AA.

- 4 -

Pers. Jur. D/S. Min. Just.

Nº 33. de 8-1-1979

Av. Bernardo O'Higgins 1452  
SANTIAGO

///.

igual que el que se está entregando actualmente a las Comandancias en Jefe Institucionales, pues se aplicaría sobre los ingresos correspondientes a un 6% de imposición, la que ahora es de un 3%.

Letra E): Agrega un nuevo inciso al Artículo 10º, de la Ley Nº 12.856, referente al financiamiento, préstamos y bonificaciones de las atenciones de salud del personal en servicio activo y en retiro y sus beneficiarios.

En este nuevo inciso, se establece la facultad de las Instituciones Armadas y de la CAPREDENA, para otorgar a los imponentes de los respectivos Fondos de Salud, y a sus beneficiarios, el financiamiento de todo o de parte del valor de sus prestaciones de salud, y para este efecto, podrán conceder préstamos para el pago del valor de las atenciones y una bonificación sobre los aranceles respectivos "en el porcentaje que fijen las leyes o reglamentos pertinentes".

Respecto a esta disposición, es indispensable dejar en claro que para el personal en servicio activo y sus beneficiarios legales, los porcentajes de bonificación a sus prestaciones de salud, ya fueron fijados en la Ley Nº 18.948, Artículo 73 (75), inciso 4º, último párrafo, siendo éstos de 100% para el imponente activo y de 50% para los causantes de asignación familiar (cargas familiares), por lo que no es necesario fijarlos nuevamente.

Para el personal en retiro y sus cargas familiares, en cambio, estos porcentajes no quedarían fijados en valores precisos sino que supeditados "a lo que fijen las leyes (que no podría ser otra ley que la propia Ley Nº 12.856 que se modifica según este proyecto), y reglamentos correspondientes", lo que viene a significar que este personal y sus beneficiarios continuaría sujeto a disposiciones reglamentarias variables y a las resoluciones periódicas del Consejo de la Caja sobre el particular, resoluciones estas últimas que siempre han sido de menoscabo para los pensionados, especialmente la adoptada en el año 1989 que redujo drásticamente sus bonificaciones.

Lo anterior es injusto y discriminatorio, y no se ajusta a una política de IGUALDAD en lo que concierne al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

En efecto, es ilegítimo que este personal aspire a alcanzar, paulatinamente, hasta el 100% de bonificación como imponente de su Fondo de Salud - IGUAL que sus similares en servicio activo - y en todo caso, de 50% como bonificación mínima para todas sus prestaciones de salud, como también, para las de sus cargas familiares, y tal como está establecida dicha bonificación mínima en el Sistema Nacional de Salud, en el Sistema de Salud de Carabineros de Chile, y hasta en el Sistema de Salud Privada de ISAPRES, cuyos planes particulares de salud en ningún caso ofrecen una indemnización menor al 50% de los gastos de salud de sus contratantes.

Así, es imprescindible fijar en este proyecto de ley, al menos, dicha bonificación mínima de 50% para los pensionados de las Fuerzas Armadas y sus cargas familiares, y además, dejar

//////.

NO DE OFICIALES SUPERIORES  
EN RETIRO DE LAS FF. AA.

- 5 -

Pers. Jur. D/S. Min. Just.  
N° 33. de 8-1-1979  
Av. Bernardo O'Higgins 1452  
SANTIAGO

////.

establecido el potencial derecho de este mismo personal a obtener mayores bonificaciones hasta alcanzar el 100% ideal, en IGUALTARIA forma a como se benefició a sus similares en servicio activo.

La factibilidad de esta disposición, es cierta, si se considera el notable aumento de recursos que tendrá el Fondo de Salud de la CAPREDENA, al duplicarse la cotización de sus imponentes del 3% al 6%, al disponer del aporte fiscal de 1% sobre las pensiones de retiro y montepío que se pagan y al derogarse el gravamen impuesto sobre este mismo Fondo a favor de las Comandancias en Jefe Institucionales por el Decreto Ley N° 1.508, de 1976.

Letra F): Sustituye el Artículo 11° de la Ley N° 12.856 por uno nuevo que establece el derecho de atención en los hospitales de las Fuerzas Armadas y en los Centros de Salud de la CAPREDENA.

Al reconocerse mediante esta modificación, legalmente, el derecho de los pensionados de las Fuerzas Armadas y de sus beneficiarios a su atención en los hospitales y otros establecimientos de salud de las Instituciones Armadas, y de pagar IGUALES tarifas que las fijadas para el personal en actividad, se precisa este derecho que ya se encuentra estipulado en los respectivos Reglamentos Orgánicos y de Funcionamiento de estos establecimientos, promulgados por Decretos Supremos, como asimismo, regulado en la Orden Ministerial SSG.Depto.II/S.2. N° 72, de 23.DIC.1981.

Esta disposición satisface plenamente reiteradas peticiones efectuadas por el personal en retiro, para este efecto, y con el fin de evitar cualquier eventual e improcedente cuestionamiento de este innegable derecho.

Es lógico que - en reciprocidad - se establezca en esta misma modificación, el derecho del personal en servicio activo y de sus beneficiarios, a ser atendidos en los establecimientos de salud de la CAPREDENA, con iguales tarifas que las fijadas para los pensionados de retiro y montepío y sus beneficiarios.

Letra G): Agrega Artículo N° 12° a la Ley N° 12.856.

Al autorizar mediante esta disposición, legalmente, a los hospitales de las Fuerzas Armadas y Central Odontológica del Ejército, y a los Centros de Salud y de Rehabilitación de la CAPREDENA, para atender a personas que no sean beneficiarios de la Ley N° 12.856, se regulariza esta clase de atenciones a terceros ajenos a las Fuerzas Armadas que ya se están prestando en dichos establecimientos conforme a disposiciones de sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento.

Lo verdaderamente importante de esta nueva disposición legal, es que condiciona, en todo caso, la prestación de estas atenciones a terceras personas a que ellas no pueden significar postergación o menoscabo de las atenciones de los usuarios legales, y a que deben efectuarse sólo aprovechando la "capacidad marginal" de los establecimientos indicados en las Leyes N° 18.476 y N° 18.837.

//////.

//////.

Artículo

Transitorio: Dispone la forma de aplicar el incremento de cotizaciones al personal en servicio activo y en retiro que se establece en los N° 1 y N° 2, del Artículo 7°, de la Ley N° 12.856, conforme a las modificaciones que se le introducen a éstos en el proyecto de ley.

Al establecerse en este Artículo Transitorio que la aplicación de la mayor cotización a los Fondos de Salud Institucionales, por parte del personal en servicio activo, se efectuará en dos etapas coincidentes con los aumentos de remuneraciones al sector público, y en cambio, en una sola etapa al personal en retiro, en la fecha en que se reajusten sus pensiones, se incurre en una diferenciación arbitraria que no se justifica y que es necesario corregir en este proyecto de ley, disponiéndose la igualdad de procedimiento para formular los nuevos descuentos a ambos grupos de imponentes.

Norma omitida en el Proyecto de Ley

En el proyecto de ley, no se contempla una norma que establezca la modalidad de "libre elección", en la que se pueda optar al ingreso al sistema privado de salud de ISAPRES, si se estima conveniente por el imponente, en igual forma a como se encuentra establecida esta modalidad de opción en la Ley N° 18.469 y de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley N° 18.933.

Es necesario normar sobre esta modalidad de libre elección, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del N° 9, del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, y a la prevención, considerando y declaración de la Sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de la Ley N° 18.948 "Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" en relación con las disposiciones sobre la salud del personal en servicio activo y en retiro contenidas en esta Ley, y que a la letra, dicen:

a) Inciso final del N° 9, del Artículo 19, de la Constitución Política de la República

"Cada persona tendrá el derecho de elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado".

b) Sentencia del Tribunal Constitucional sobre las disposiciones de la Ley N° 18.948 "Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" (Rol N° 98).

Prevención N° 3: "Que el sistema de prestaciones de salud y su administración contemplado en la presente ley es, sin perjuicio del derecho de cada persona a elegir el sistema de salud que prefiera y según asegura la Carta Fundamental".

Considerando N° 31°: "Que el Tribunal previene que el sistema de prestaciones de salud y su administración contemplada en el Título V. "Del Régimen Previsional y de Seguridad Social", de este proyecto de ley, es sin perjuicio del derecho de cada persona a

///////.

25/10/93

①

Sr  
CARLOS BASCUNAN  
FAX 02-6973262  
PALACIO DE LA MONEDA

Estimado Carlos:

De acuerdo a lo conversado  
te adjunto copia de declaración  
de Jorge Ulloa en relación a  
entrevista con S.E. el Pde de la  
República.

Como puedes ver ha trata  
do de utilizar políticamente  
y en favor de su campaña, esta  
entrevista. Te pido hacer lo  
posible por colocar la entrevista  
en el nivel que corresponde.

Te reitero petición de  
posible entrevista con el

(2)

Presidente para alcalde de  
Taleahuano, Lección Portus  
y para mí para plantear el  
quejas aspiraciones de este  
Pueblo

En caso de ser concedida  
esta entrevista te entregaré  
minuta sobre principales  
problemas que están a punto  
de ser resueltos, la entrevista  
servirá para ratificar  
gestiones bastante avanzadas

Un saludo muy afectuoso

~~Alvaro~~  
Claudio Riquelme

El Sur Dje 24/10/93 política

# Diputado Ulloa se entrevista mañana con Presidente Aylwin

El diputado por Talcahuano, Jorge Ulloa Aguillón se entrevistará mañana lunes con el Presidente de la República, Patricio Aylwin a partir de las 16 horas, en una audiencia solicitada por el Parlamentario para darle a conocer al Primer Mandatario, y solicitarle su apoyo, tres materias. Una de ellas, que se modifique o se sustituya, la actual ley de salud de las Fuerzas Armadas, esto, dijo Ulloa, básicamente, por "peticiones que han hecho desde hace tiempo, los sectores pasivos de estos institutos, en atención a que estas personas, en particular de la Armada, que pertenecen a la Caja de Previsión, Capredena, sufren mes a mes, la disminución de sus pensiones, en ocasiones, en más de un 60%, producto de la ley vigente". El mayor inconveniente, expresó el diputado, es que mientras el personal está en servicio activo tiene gratuidad el causante y 50% su carga, pero el sector pasivo, que es el que necesita la atención médica, tiene una situación totalmente distinta debiendo hacer pagos que están, fuera del alcance del personal. Por esto, manifestó Ulloa, la Secretaría General de la Presidencia, ha conocido ya, al menos, dos proyectos que tienden a modificar esta situación, teniendo por objetivo que el sector pasivo de las instituciones armadas tenga la misma atención que reciben quienes se encuentran en actividad. "Sabemos, agregó Ulloa, que S.E. el Presidente de la República, tiene antecedentes acerca de la necesidad de

efectuar esta modificación y en consecuencia, la intención es solicitar de parte de él, la posibilidad de acelerar la modificación tan necesaria a este sector". De este modo, agregó, se solucionará el problema a una cantidad inmensa de personas que, especialmente, en Talcahuano, tienen una particular importancia porque son cerca de 10 mil los pensionados de esta caja que verán incrementadas sus remuneraciones líquidas al intentar hacer exigible que no cancelen por concepto de salud más del 20% de sus pensiones.

El otro tema que planteará el parlamentario de Talcahuano al Presidente se relaciona con "la inmensa cantidad de tiempo sin solución que llevan los pescadores artesanales de San Vicente que sufrieron daños con ocasión del desastroso incendio del 16 de marzo". Recordó que el Primer Mandatario instalado en el mismo lugar del siniestro, dispuso ayuda para los afectados. Citó el ejemplo de "aquellos que perdieron su lancha artesanal nueva, sin uso, ubicada en el varadero en el momento del incendio, que hasta este instante no han recibido nada a más de 7 meses de ocurrida la desgracia. Esto quiero colocarlo en conocimiento del Presidente, porque hemos tenido que lamentar gravísimas situaciones sociales provocadas por este trámite burocrático de 7 meses que resulta francamente inaceptable, dijo, toda vez que se trató de una circunstancia de emergencia y con el propio Presidente de



• Diputado Jorge Ulloa Aguillón, se entrevista mañana con el Presidente de la República.

la República disponiendo las acciones a seguir".

El tercer tema de la audiencia presidencial será, adelantó Ulloa, solicitarle que se suspendan los descuentos que se han anunciado para los profesores durante los días de paro. "Esto, dijo, se lo pediré como profesor, dirigiéndome al Presidente de la República también en su condición de docente. Esto lo haré, agregó, no con la intención de buscar dividiendo político alguno, sino que sólo como una petición que deseo en forma especial sea estudiada por él y disponga las instrucciones a seguir por parte de los ministerios de Educación y de Hacienda.

San Vicente, 22 de septiembre de 1993.

SEÑOR

ANDRES COUVE RIOSECO  
SUB-SECRETARIO DE PESCA  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de saludarle y por medio de la presente, nos dirigimos a Ud. para exponer lo que sigue:

En una nota dirigida a Ud. dábamos cuenta que se ha constituido una nueva organización de pescadores artesanales, dentro del Puerto de San Vicente. Esta organización legalmente constituida, que cuenta con 78 pescadores afiliados, trabajadores que han desarrollado su vida en este recinto, fueron igualmente afectados por el incendio que destruyó las dependencias de este puerto. Más si consideramos que nosotros representamos el estrato más desprotegido de los afectados: somos pescadores artesanales propiamente tal, carpinteros de ribera que junto a otros oficios de la pesquería artesanal damos forma a un trabajo que desde siempre se ha desarrollado en el Puerto de San Vicente.

Quienes representan a los pequeños armadores, se han sentido molestos con nuestra presencia en dicho Puerto, por decir lo menos, creyendo que con ello pueden limitar nuestras posibilidades de crecimiento y desarrollo.

En el Puerto de San Vicente, se produce Sr. Sub-Secretario, una especial situación, estamos frente a una organización de armadores que supone puede usufructuar de los bienes y servicios que se dan en respuesta a la lamentable situación después del incendio. Usufructo que se da en términos de lucro y no del bien común. Estamos ciertos, que la pesca artesanal es una actividad que compromete distintos intereses, pero éstos por grandes que sean no pueden sobreponerse al interés de las personas, de sus grupos familiares y de otras actividades que se dan anexas a las que nosotros desarrollamos.

Las máquinas y herramientas ofrecidas para el Varadero, estimamos deben ser entregadas por la Sub-secretaría al Sindicato de Caleta San Vicente, puesto que con ellas se desarrollan las actividades que nosotros realizamos y no por terceros, que no ejercen las mismas labores.

*Para  
mecanico  
y  
Carpintero*

Dichos equipos de trabajo, vendrán a suplir en parte la carencia con que quedaron los pescadores artesanales más pequeños después del incendio. Son equipos que representan un mundo de trabajo, que abren expectativas de desarrollo y dignifican nuestra labor

haciéndola más aficiente y eficaz.

De igual forma hemos sido notificados, de que debíamos dejar el recinto que actualmente ocupamos porque va a ser licitado una vez que se terminen las construcciones que realiza OO.PP.. A parte de ser ilegal la medida, atenta a todo principio ético de solidaridad en el trabajo y lesiona gravemente la estabilidad de un grupo importante de familias que dependen del Puerto. Sin duda, ello sirve para conocer la naturaleza de la organización.

Queremos solicitar a Ud. que el lugar del Varadero Artesanal sea traspasado a nuestra organización, para que las embarcaciones menores puedan atracar y de este modo contar con un lugar para la venta directa de nuestros productos. El lugar en que actualmente se atraca, representa una molestia para las embarcaciones mayores. *Buzo*

En nuestras manos, tanto el Estado como las propias organizaciones de pescadores artesanales, encontrarán las bases para el uso racional y equitativo de las dependencias del Varadero de San Vicente; una rentabilidad social que debe ser considerada por sobre cualquier otro interés.

Finalmente, deseamos reiterar la confianza de nuestra organización en la gestión del señor Sub-Secretario y en la equidad de las políticas que se implementen desde las estructuras del Estado.

ATTE.



*Luís H. Alvia*  
LUIS H. ALVIAL VALDEBENITO  
SECRETARIO  
SIND. CALETA SAN VICENTE

*Andrés M. Carnel*  
ANDRÉS M. CARNEL INOSTROZA  
PRESIDENTE  
SIND. CALETA SAN VICENTE

cc. Intendencia Región del Bio-bio  
Dirección Regional Obras Portuaria  
SENAP regional  
SERNAP nacional  
SEREMI economía  
Gobernación Marítima de Thno.  
FEREPA BIO-BIO  
archivo

Maipú # 1072 - Casilla N 345  
C O N C E P C I O N

CONCEPCION, Septiembre de 1993.-

Señor  
Diputado de la República, Congreso Nacional  
Don Jorge Ulloa Aguillon  
V A L P A R A I S O /

Adjunto nos permitimos presentar a U . ,  
copia del "Mensaje de S.E. el Presidente de la República -  
con el cual se inicia un Proyecto que modifica normas de la  
Ley 12.856 sobre Salud de las FF.AA." ACTIVOS y PASIVOS, y  
otros antecedentes que dan una amplia visión del problema  
que afecta algo tan sensible en un Pensionado como lo es su  
PROPIA SALUD.

En efecto el Personal en Retiro de la  
Defensa Nacional (Ejército - Armada y Aviación) hace años  
que viene insistiendo en que nuestra Ley de Salud, la núme  
ro 12.856 debe ser actualizada en su financiamiento, en su  
funcionamiento y sobre todo corregir algunas injusticias -  
que solo afectan al Sector PASIVO de la Defensa Nacional.

En el transcurso del presente año, esta  
Federación del Personal de las FF.AA. en Retiro de la 8va.  
Región del Bío Bío recibió copia del Proyecto modificadorio  
a la Ley 12.856 que el Gobierno presentaría al Congreso, -  
iniciativa largamente esperada, por todos los Pensionados -  
de las FF.AA. de Chile.

Sin embargo, al analizar el Proyecto en  
comento hemos sufrido la mayor de nuestras decepciones al -  
comprobar que de ninguna manera soluciona el grave proble-  
ma que en materia de Salud nos afecta, más aún, siendo una-  
Ley comun para ACTIVOS y PASIVOS, establece diferencias en  
tre estos dos Sectores de la Defensa Nacional, diferencia -  
que siendo propuestas por un Gobierno Democrático, resultan  
inaceptables e incomprensibles. Efectivamente no podemos en  
tender como es posible que en dicho proyecto se vulnera en  
forma tan descarada el Art. 19 de nuestra Constitución Po  
lítica al establecer odiosas diferencias entre estos dos -  
grupos tan cercanos entre sí.

C O N C E P C I O N

Por otra parte es oportuno hacer presente que en la mente de ningún Retirado de las FF.AA. existe el ánimo de establecer una suerte de confrontación con nuestros Colegas en Servicio Activo en materia de Salud; no podría existir tal ánimo puesto que la Ley 18,948 Orgánica Constitucional de las FF.AA. en su Art. 74 establece lo siguiente: "La Ley establecerá el sistema de Salud que le es aplicable, - su financiamiento y los porcentajes en que el referido Sistema contribuirá al pago de las prestaciones de Salud, Dicho porcentaje será de 100% para el Personal en Servicio Activo y del 50% para los causantes de Asignación Familiar".

Luego el problema de Salud del Sector Activo ya está solucionado por lo menos en su aspecto ESENCIAL: 100% de financiamiento por atención recibida.

Sin embargo y continuando con nuestro afán de dejar muy en claro que no es nuestro ánimo polemizar con nuestros Colegas en Servicio Activo, hacemos presente que mediante la orden N 65 de fecha 27-12-90 el actual Ministro de Defensa Nacional dispone la creación de una Comisión integrada por las tres ramas de la Defensa Nacional y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para "Análisis del Estudio presentado por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y actualizar la Ley 12.856". Esta Comisión cuya cabeza visible fué el Estado Mayor de la Defensa Nacional, entrega su informe al Sr. Ministro de Defensa en Octubre de 1991, cuyo contenido es un Anteproyecto de Ley tendiente a modernizar la actual Ley de Salud del Personal en Servicio Activo y Pasivo de las FF.AA.. Lo mas importante de dicho proyecto era que dejaba en igualdad de condiciones a los Activos y Pasivos, además permitía a los Pasivos elegir otras opciones ofrecidas. Este proyecto fue dado a conocer oportunamente a todos los Pensionados de las FF.AA. de Chile por el Sr. Director General del Personal de la Armada en Valparaíso, cuyo testimonio está en un VIDEO que se repartió a todas las Organizaciones de Personal en Retiro, haciendo presente que salvo algunas observaciones menores, fue aceptado por los USUARIOS.

Nos preguntamos para qué el Sr. Ministro de Defensa ordena un estudio a una Comisión integrada por lo más selecto de nuestras tres ramas de las FF.AA. en materia de Salud, estudio que como ya se dijo fue aceptado por los interesados, para que luego el Supremo Gobierno aparezca con otra iniciativa que no guarda ninguna relación con lo propuesto por la Comisión y lo que es mas grave, no satisface en absoluto las aspiraciones del Personal en Retiro.

En la confianza que Ud. al analizar los antecedentes expuestos medite que de ninguna manera sería comprensible para nosotros los Pensionados de la Defensa Nacional que el Honorable Congreso legisle en forma injusta para este Sector de Chilenos.

Para una mejor comprensión el cuadro siguiente grafica y resume las diferencias que mencionamos y cuyos detalles se encuentran en los antecedentes adjuntos:

ACTIVOS FF.AA.		PASIVOS FF.AA.	
APORTE PERSONAL	5.5%	APORTE PERSONAL	6.0%
APORTE FISCAL	1.0%	APORTE FISCAL	1.0%
APORTE SALUD TOTAL	6.5%	APORTE SALUD TOTAL	7.0%
APORTE PERSONAL A HOSPITALES Y OTROS INSTALACIONES SANITARIAS DE LAS FF.AA.	0%	APORTE PERSONAL A HOSPITALES Y OTRAS INSTALACIONES SANITARIAS DE LAS FF.AA.	17 %
BONIFICACION POR PRESTACION SALUD RECIBIDA	100%	BONIFICACION POR PRESTACION SALUD RECIBIDA	SE DESCONOCE. ESTA INCOGNITA ES GRAVISIMA.
BONIFICACION SALUD CARGA FAMILIAR	50%	BONIFICACION SALUD CARGA FAMILIAR	SE DESCONOCE
Al producirse un reajuste de remuneración el respectivo aumento en la Cotización por Salud sólo se incrementa en la mitad, el resto se aplica en el próximo reajuste.		El aumento de Cotización por Salud producto de un reajuste en la Pensión, se hace de una sola vez.	

COMISION DEL PERSONAL DE LAS FF. AA. EN RETIRO  
DE LA 8va. REGION DEL BIO - BIO  
Pers. Jurídica Decreto 401 del 9-4-91

Maipú # 1072 - Fono 225746  
C O N C E P C I O N

Saludan muy atentamente a Ud. , por el -  
Consejo Superior de la Federación del Personal en Retiro de la  
Octava Región.



*[Handwritten signature]*  
VICTOR BUSTOS AGURTO  
SECRETARIO GENERAL



*[Handwritten signature]*  
ERAILAN SANHUEZA ARRIAGADA  
PRESIDENTE

Se adjunta:

- 1.- Mensaje de S.E. a la Cámara de Diputados
- 2.- MEMO Leg. Med. Curativa FF.AA.
- 3.- Análisis Modificación Ley 12.856



INCENDIO PUERTO SAN VICENTE: RESUMEN SITUACION

SITUACION AL 6 DE MARZO DE 1993.

A. EMBARCACIONES DESTRUIDAS

- 6 LANCHAS PESQUERAS ARTESANALES, DE LAS CUALES DOS ESTABAN EN CONSTRUCCION; UNA EN ESTADO DE AVANCE DE UN 60% , LA OTRA TERMINADA Y LISTA PARA SER LANZADA AL MAR.
- 10 BOTES

**MONTO DE PERDIDA \$ 231.029.000.-**

B. BIENES DE LA ASOCIACION GREMIAL EN EL VARADERO ARTESANAL.

- OFICINAS, EQUIPAMIENTO, BODEGA CON MATERIALES, GALPON DE MADERA.

**MONTO DE PERDIDA \$ 14.260.000.-**

C. HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS DE CARPINTEROS, MECANICOS Y SOLDADORES PARTICULARES.

**MONTO DE PERDIDA \$ 31.622.249.-**

D. FAMILIAS AFECTADAS = 62



D. FAMILIAS AFECTADAS.

PARTE DE LAS FAMILIAS AFECTADAS RECIBIERON AYUDA (VIVERES) EN DOS OPORTUNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

LA TOTALIDAD DE LOS AFECTADOS RECIBIERON AYUDA DE:

- IGLESIA CATOLICA (VIVERES ENTRE MARZO Y AGOSTO)
- IGLESIA EVANGELICA (VIVERES PARA DOS MESES)



*Flóres R.*  
MARINA FLORES ROZAS  
Asistente Social

Fuente: Oficina Privada de Asistencia Social

TALCAHUANO, 21 OCT, 1993



SITUACION AL 21 DE OCTUBRE DE 1993.

A. EMBARCACIONES DESTRUIDAS.

- LANCHAS:

DOS ARMADORES CON PROYECTOS TERMINADOS PARA OPTAR A CREDITOS BANCO DEL ESTADO.

DOS ARMADORES INICIANDO PROYECTO PARA CREDITO BANCO DEL ESTADO.

DOS ARMADORES SIN VIAS DE SOLUCION.

- BOTES:

SERAN TODOS REPUESTOS A TRAVES DE PROYECTO FOSIS.

B. BIENES DE LA ASOCIACION GREMIAL EN EL VARADERO ARTESANAL.

EN REPOSICION A TRAVES DE EJECUCION DE PROYECTO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

NOTA: SINDICATO FORMADO CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO E INTEGRADO POR BUZOS MARISCADORES Y DIRIGIDOS POR MECANICOS RECLAMAN ESTAS OBRAS PARA SU PROPIO USO. A PESAR DE SER LA ASOCIACION GREMIAL LA CONCESIONARIA DE LOS TERRENOS MEDIANTE DECRETO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Y DE CARACTER ONEROSO, SE HA EVIDENCIADO DE PARTE DE LAS AUTORIDADES REGIONALES, EN ESPECIAL DE SERNAP, LA INTENCION DE APOYO A UNA SITUACION QUE SE CONSIDERA IRREGULAR.

C. HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS DE PARTICULARES.

EN SU MAYORIA SIN SOLUCION. DOS DE LOS AFECTADOS OBTIENEN CREDITOS A TRAVES DE O.N.G. PARA REPONER HERRAMIENTAS.

ENTREVISTA CON DIPUTADO  
JORGE ULLOA